



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
Uc. Chénos  
30 MAR 2021  
10:30 m

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
30 MAR. 2021  
10:18 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HNA. CIUDAD DE JUÁREZ DE OAXACA



C. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



- a) Otorgar certeza jurídica a los subalternos Integrantes de las Instituciones Policiales, de no sufrir abuso de autoridad, ser acosados laborar o sexualmente por sus superiores jerárquicos.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

#### UNICO. -

El reciente conflicto que se vivió al interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en cuanto a la manifestación que protagonizaron los elementos de la Policía Estatal, para exigir diversas prestaciones a que tienen derecho; hizo más evidente y público diversas anomalías que se viven a diario al interior de dicho cuerpo policial.

Al suscrito, comparecieron diversos elementos policiacos de manera física y también algunos otros por medio de las redes sociales, en la cual me hicieron del conocimiento de los atropellos, humillaciones, hostigamiento laboral y acoso sexual por parte de algunos superiores jerárquicos.

Algunos fueron denunciados y en el mejor de los eventos, el acosador sólo fue cambiado de adscripción; pero lo cierto es que, este tipo de prácticas muy difícilmente se llegan a denunciar, no sólo públicamente sino que administrativa o judicialmente, no sólo por el trámite engorroso que ello significa sino principalmente por la LENTITUD de dicho procedimiento y sobre todo por las represalias a que son sometidos o sometidas las que llegan a denunciar, pero más, por la ineficacia de las sanciones que llegan a desalentar a quienes



fueron objeto de esta violación para que presenten sus denuncias correspondientes.

Las mujeres policías, son un sector que se encuentra en mayor riesgo de sufrir acoso sexual. La magnitud de dicha práctica es tal que se pretende ver con normalidad este tipo de conductas y existen diversos estudios realizados por Instituciones Educativas o tesis que así lo reflejan, estudios que abordan dicha problemática desde sus causas, pero que no abordaré en esta iniciativa, dado que, mi interés nace de los propios testimonios de quienes han sufrido este tipo de abusos, de sus historias que por increíble que parezcan, son ejercidas en pleno año 2021. Lo que desde luego ya no debemos permitir.

Como constituyente me siento en la imperiosa necesidad de abordar esta problemática en el sentido de establecer en la norma puntualmente la prohibición de dichas conductas por parte de los superiores. Es cierto que puede decirse que existen diversas normas que mediante su interpretación pudiesen velar porque no se lleven a cabo este tipo de prácticas, pero lo cierto es que resulta necesario e indispensable que se especifique así por la norma, que no sea materia de interpretación, sino que exista una oración textualmente que así lo establezca, que se prohíba por parte de los superiores, *ejercer un injusto dominio y sobre todo la prohibición puntal de ejercer acoso laboral o sexual.*

Ahora bien, por HOSTIGAMIENTO o ACOSO SEXUAL, debemos entenderlo, según lo establecido así por el artículo 3º bis de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*“Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*



- a) *Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y*
- b) *Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”*

Tal es el reclamo de la base policial y tal es el olvido de sus derechos y garantías por parte del Gobierno del Estado, que tuvo que estallar una manifestación sumamente importante y visible a nivel local, nacional e internacional, para que se atendieran sus necesidades primordiales, inclusive acudieron a la casa del pueblo, así denominado el Congreso del Estado, a exigir se les atendiera en sus reclamos y desde luego que somos sensibles a dichas peticiones y lo menos que debemos hacer, es que en el ámbito de nuestra competencia abonar para que se prohíba el hostigamiento y acoso sexual.

Tal es el hartazgo de los abusos de poder de los superiores, que dentro de sus reclamos era la destitución de éstos, es por ello que veo la necesidad de establecer en la norma la prohibición de dichas conductas.



Es por ello principalmente que presento esta iniciativa, para reformar la fracción XLIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 119 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para establecer que son deberes de los integrantes de las Instituciones de Policía, ***Abstenerse el superior jerárquico de abusar de su autoridad, acosar laborar o sexualmente a sus subalternos. Estableciéndose como sanción, la máxima que se establece por esta normatividad y que es la remoción del cargo, en términos del artículo 59 inciso c) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.***

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.***

#### VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



- I. Se reforma la fracción XLIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 119 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta
Artículo 119. Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:  I. al XLII. ...  XLIII. Las demás que establezcan la Ley, la Ley General y las disposiciones legales aplicables.	Artículo 119. Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:  I. al XII. ...  XLII. <b>Abstenerse el superior jerárquico de abusar de su autoridad, acosar laborar o sexualmente a sus subalternos. La sanción a dichas conductas es la remoción del cargo.</b>  XLIV. Las demás que establezcan la Ley, la Ley General y las disposiciones legales aplicables.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

G. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL

DISTRITO XXI

2021 MAR 29